



Resolución Directoral

Nº 114 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 JUL 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27114)

05 JUL 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

VISTO:

La solicitud de Prescripción de fecha 26 de mayo del 2023 presentada por el Servidor Luis Pampa Quispe, el expediente Técnico del Servidor Luis Pampa Quispe con Cut nº 1068-2021 y la Resolución Administrativa Nº 003-2023-MIDAGRI-PEBLT/DE-PAD-OS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo al naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos.

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI (ex - MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, estando a lo solicitado por el servidor **Luis Pampa Quispe** en su escrito de fecha 26/05/2023 (Solicitud de Prescripción); la Secretaria Técnica del PAD procede a informar que la vía administrativa concluyo con la Resolución Administrativa Nº 002-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH de fecha 26/05/2023; con la cual se declara Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el servidor Luis Pampa Quispe, dando por agotada la vía administrativa;

Que, más allá de ello, es pertinente determinar si la sanción de Amonestación Escrita, impuesta con la Resolución Administrativa Nº 003-2023-MIDAGRI-PEBLT/DE-PAD-OS de fecha 06/03/2023, ha sido impuesta de manera oportuna o, por el contrario, la potestad disciplinaria del procedimiento administrativo disciplinario seguido al servidor Luis Pampa Quispe, por parte de la Entidad habría prescrito;

Que, conforme se advierte del expediente administrativo, mediante solicitud de fecha 26/05/2023, el servidor Luis Pampa Quispe, solicita se declare la prescripción del inicio del procedimiento. En consecuencia se declare **NULA** la resolución de apertura de procedimiento disciplinario Nº 003-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE-PAD-OI así como la Resolución Administrativa Nº 003-2023-MIDAGRI-PEBLT/DE-PAD-OS, que resuelve sancionar al servidor con Amonestación Escrita;

Que, de la solicitud presentada por el servidor este señala que **la Secretaria Técnica del PAD** es parte de la Oficina de Recursos Humanos, por tanto esta **tomo conocimiento del Oficio Nº 00358-2021-MINAGRI-OCI** (por el cual el Órgano de Control Institucional del





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27084)

05 JUL 2023

Resolución Directoral

Nº 114 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 JUL 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz

FEDATARIA

MIDAGRI, remite al Director Ejecutivo de la Entidad el Informe de Acción de Supervisión de Oficio Nº D002424-2021-OSCE-SPRI, mediante el cual se pone en conocimiento del titular de la entidad las transgresiones a la contratación pública en la Adjudicación Simplificada Nº 007-2021-MIDAGRI-PEBLT-2, el mismo que ha generado se inicie el procedimiento administrativo disciplinario al servidor LUIS PAMAP QUISPE, en fecha 22 de noviembre de 2021, a través del Memorando Nº 352-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE remitido por el Director Ejecutivo de la Entidad, por el que se le pone en conocimiento de los hechos supuestamente infractores, y siendo el caso que, hasta la fecha de inicio del PAD, notificado al recurrente el 23 de noviembre de 2022, ha transcurrido más de un (1) año, debiendo de precisar que, el plazo de un (1) año se cumplió el 21 de noviembre de 2022; razón por la cual solicita la prescripción;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la comisión de la falta se produjo cuando el servidor se desempeñaba como miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 07-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-2, designado mediante Resolución Directoral Nº 362-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 16 de setiembre de 2021; ya que con el de Acta 002-2021-CS/RD 364 de fecha 22/09/2021 los Miembros del Comité de Selección, acuerdan aprobar las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes Adjudicación Simplificada Nº 07-2021-MIDAGRI-PEBLT, Convocatoria Nº 2; por lo tanto, la Entidad contaba hasta el 22 de setiembre de 2024 para iniciarle procedimiento administrativo, de lo contrario, la acción disciplinaria estaría prescrita;

Que, sobre el particular debemos de señalar que el artículo 94º de la Ley Nº 30057, establece que la competencia para establecer, iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces¹;

Que, del texto del primer párrafo del artículo 94º de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico Legal Nº 963-2018, señala en sus conclusiones: "(...) en virtud al precedente Administrativo de Observancia obligatoria contenida en la Resolución de Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC, publicada el 27 de noviembre de 2016, el plazo para prescripción para el inicio del PAD no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaria

¹ Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil
"Artículo 94º.- Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción".





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se tenía a la vista (Art. 127 Ley 27114)

Resolución Directoral

Nº 114 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 JUL 2023

05 JUL 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz
SECRETARIA

Técnica de la Entidad toma conocimiento de la presunta falta, toda vez que no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario, (...);

Que, el plazo para iniciar la acción administrativa disciplinaria por parte de la entidad no habría prescrito el 21/11/2021 como señala el servidor, sino dicha acción prescribiría él 22/09/2024 para iniciarle procedimiento administrativo, ya que los hechos se suscitaron el 22/09/2021 esto cuando con el Acta 002-2021-CS/RD 364 de fecha 22/09/2021 los Miembros del Comité de Selección, acordaron aprobar las bases estándar de adjudicación simplificada, para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada Nº 07-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-2; ya que de la revisión del expediente administrativo se advierte que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, no habría tenido conocimiento de los hechos expuestos en el Oficio Nº 00358-2021-MINAGRI-OCI; ya que el mismo fue remitido por el Director Ejecutivo de la Entidad en forma directa a la Secretaria Técnica del PAD, por lo que no correspondería aplicar el plazo de prescripción de un (1) año; sino el de tres (3) años, es decir desde la comisión de la falta;

Que, por lo expuesto, en virtud de lo señalado en el precedente Administrativo de Observancia Obligatoria contenida en la Resolución de Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC, publicada el 27 de noviembre de 2016, numeral 34 señala que: "(...). Considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaria Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez que no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario"; por lo que el plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, **NO SE PUEDE CONTAR DESDE QUE LA SECRETARIA TECNICA DEL PAD TOME CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS**, como lo argumenta el servidor Luis Pampa Quispe;

Que, Siendo así el plazo para iniciar la acción administrativa disciplinaria por parte de la entidad no habría prescrito el 21/11/2022, tal como lo señala el servidor Luis Pampa Quispe, ya que de la revisión del expediente administrativo se observa que dicha acción prescribiría él 22/09/2024, ya que los hechos se suscitaron el 22/09/2021 esto cuando con el Acta 002-2021-CS/RD 364 de fecha 22/09/2021 los Miembros del Comité de Selección de la cual era parte el servidor Luis Pampa Quispe, acordaron aprobar las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes Adjudicación Simplificada Nº 07-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-2; esto a razón de que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, no habría tenido conocimiento de los hechos expuestos en el Oficio Nº 00358-2021-MINAGRI-OCI; ya que el mismo fue remitido por el Director Ejecutivo de la Entidad a la Secretaria Técnica del PAD de forma directa con el **Memorando Nº 352-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 22/11/2021, la misma que fue puesta en conocimiento de la Secretaria Técnica del PAD el 25/11/2021**, no correspondiendo aplicar el plazo de prescripción de un (1) año; por lo que se debe declarar INFUNDADO la solicitud de prescripción del servidor Luis Pampa Quispe;

Que, siendo así, los plazos de prescripción para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Luis Pampa Quispe no habrían transcurrido en exceso, en consecuencia en mérito al plazo de prescripción establecido en el Art. 94 de la Ley Nº 30057, así como el Art. 97.1 del D.S. Nº 040-2014-PCM en concordancia con el numeral 10.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC; está plenamente acreditado que la facultad para



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27114)

05 JUL 2023

Resolución Directoral

Nº 114 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 JUL 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

iniciar y continuar con el PAD no habría prescrito, por lo que se debe preceder declarar INFUNDADO la solicitud de prescripción;

Que, finalmente el Art. 97.3 del DS N° 040-2014-PCM establece que, *la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*; en consecuencia corresponde a este mismo órgano declarar INFUNDADO la solicitud de prescripción del servidor Luis Pampa Quispe;

Que, por los considerandos expuestos resulta procedente expedir la resolución directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 087-2023-MIDAGRI, publicado en la página web del MIDAGRI en fecha 22 de marzo del 2023, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO por los considerandos expuestos la solicitud de Prescripción; presentada por el servidor Luis Pampa Quispe con el escrito de fecha 26 de mayo del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al servidor Luis Pampa Quispe, y a las demás instancias correspondiente para fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Abog. Mirco Henry Miranda Sotil
DIRECTOR EJECUTIVO

